

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320230101100

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, con el fin de evitar incurrir en irregularidades que generen nulidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta la siguiente medida de saneamiento:

Inadmitir por segunda vez la solicitud de liquidación de sucesión intestada, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada, con el fin que se subsane en los siguientes términos:

Precisar si debe efectuarse la liquidación de la sociedad conyugal y en caso afirmativo relacionar los bienes de dicha sociedad, adjuntando inventarios y avalúos en escrito separado, tal como lo prevé en el numeral quinto artículo 489 del Código General del Proceso, la cual se requiere en documento separado, por cuanto debe adjuntarse al oficio que debe remitirse a la DIAN.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 166

Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado.

Hoy a las 8. A. M. 28 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

